



# PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años del Independencia"

## "CENTRO DE CONCILIACIÓN PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 – 2018-JUS/DGDPA-DCMA

EXP. N° 040-2021/CCPC.

### ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 068-2021/CCPC

En la ciudad de Cusco siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar a parte solicitante empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con RUC N° 20116544289, debidamente representada por su apoderado y abogado AMICAR TELLO ALVAREZ, identificado con DNI. N° 23816415, con poder inscrito en el Asiento N° 163 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, con domicilio legal en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICA DE ACCIONARIADO MUNICIPAL - SEDACUSCO S.A., representado por su apoderado y abogado JUAN LUIS ZAPATA LEON, con DNI N° 23800603, mediante Vigencia de Poder inscrito en el Asiento C00089 de la partida N° 1006568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Avenida Anselmo Álvarez N°364 del distrito de Wanchaq de la provincia y departamento del Cusco, respecto a la pretensión consistente en obligación de hacer, y luego de realizada la primera sesión las partes:

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

#### DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Con respecto a las pretensiones solicitada por la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A:

1.1. Que la EPS SEDACUSCO S.A. cumpla con su obligación de suscribir la Minuta de Constitución de Derecho de Servidumbre, a través de la cual se formalice el derecho de Servidumbre de Ocupación, Paso y Tránsito a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., para el tendido de la "Renovación de la Línea de Conducción Piuray", sobre el predio de ELECTRO SUR ESTE S.A.A, ubicado en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento del Cusco, en la cual se establece que:

- La servidumbre tiene un área de 3,981.90m2, con un ancho de 3.00 (tres) metros por una longitud de 1,327.30ml.
- Como único y exclusivo monto de compensación, la EPS SEDACUSCO S.A. debe pagar a ELECTRO SUR ESTE S.A.A el monto de S/ 142,544.00 (Ciento cuarenta y

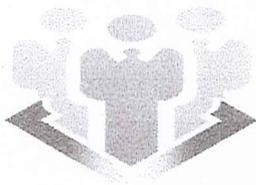
CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA



EPS  
**SEDACUSCO**  
S.A.  
ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON  
JEFE DE LA OFIC. ASESORIA Y DEFENSA LEGAL

Abog. Amicar Tello Alvarez  
Gerente Legal  
C.A.C. 1534  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.





# PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, el mismo que deberá ser pagado en su totalidad a la suscripción de la Escritura Pública que genere la minuta en mención, mediante cheque de gerencia a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA



*Yoni Pisco Alvarado*  
ABOGADO A.C.A.P. 54  
CONCILIACION DE LA REG. 20108  
CONCILIACION-LEP. FAMILIA REG. 2875

- 1.2. De manera subordinada a la anterior pretensión, solicitamos que la EPS SEDACUSCO S.A. retire todas las tuberías, equipos y otros que se ubican dentro del predio de ELECTRO SUR ESTE S.A.A y que se utilizaron para el tendido de la obra "Renovación de la Línea de Conducción Piuray".
- 1.3. El pago a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A de una suma indemnizatoria por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la EPS SEDACUSCO S.A. le viene ocasionando hasta la fecha.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio total, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** En este acto, la parte solicitante e invitada (empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A y EPS SEDACUSCO S.A), se comprometen a suscribir dentro del plazo de treinta (30) días hábiles "Minuta de Constitución de Derecho de Servidumbre, a través de la cual se formalizará el derecho de Servidumbre de Ocupación, Paso y Tránsito a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., para el tendido de la "Renovación de la Línea de Conducción Piuray", sobre el predio de ELECTRO SUR ESTE S.A.A, ubicado en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento del Cusco, debiendo establecer además que la servidumbre será de un área de 3,981.90m<sup>2</sup>, con un ancho de 3.00 (tres) metros por una longitud de 1,327.30ml.

**SEGUNDO:** Asimismo, la invitada EPS SEDACUSCO S.A, se compromete al pago único y exclusivo del monto de compensación de S/. 142,544.00 (ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, a favor de la solicitante empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., el mismo que deberá ser pagado en su totalidad a la suscripción de la Escritura Pública que genere la minuta en mención, mediante cheque de gerencia a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

**TERCERO:** La solicitante empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., en este acto, se compromete a cubrir los gastos notariales que se requiera para la suscripción de la Minuta de Constitución de Derecho de Servidumbre, a través de la cual se formalizará el derecho de servidumbre de Ocupación, Paso y Tránsito a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., debiendo realizar dicho trámite ante la "NOTARIA OCAMPO DE LAHAZA" de la ciudad del Cusco, en el plazo establecido en el considerando primero del presente acuerdo conciliatorio.

**CUARTO:** Las partes de mutuo acuerdo, señalan que al haber arribado al acuerdo conciliatorio respecto a la pretensión principal contenida en el numeral 1.1 de la solicitud

EPS  
**SEDACUSCO**  
S.A.

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON  
JEFE DE LA OFIC. ASESORIA Y DEFENSA LEGAL

*Abog. Amilcar Tello Alvarado*  
Gervante Leyva  
A.C. 15.31  
Colección Sur-este S.A.A.



**CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA**

**CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL DEL ACTA DE  
CONCILIACION N° 068-2021-CPCC  
DE FECHA: 07-06-2021**



**CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA**

**Rene Baca Alvarado  
SECRETARIO GENERAL**



# PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

instada por la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A, y siendo las pretensiones 1.2 y 1.3 accesorias, están no son materia de acuerdo conciliatorio.

## VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio total constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 068-2021/CCPC, la misma que consta de tres (03) páginas.

  
**EPS SEDACUSCO S.A.**  
ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEÓN  
JEFE DE LA OFIC. ASESORIA Y DEFENSA LEGAL

EPS SEDACUSCO S.A  
JUAN LUIS ZAPATA LEON  
DNI N° 23800603

  
Abog. Amilcar Tello Alvarez  
Gerente Legal

ELECTRO SUR ESTE S.A.A  
AMILCAR TELLO ÁLVAREZ  
D.N.I N° 23816415

CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA

  
Yoni Baca Alvarado  
ABOGADA C.A.C. N° 5156  
CONCILIADORA REG. 26435  
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2375

... para la presente se declara que el presente acta de conciliación es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de conciliación...

**VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En el acto de conciliación celebrado con el Sr. Rene Baco Alvarado, con el registro del C.A.C. N° 51758, después de leer y discutir el acta de conciliación que se encuentra en el expediente de conciliación, se verificó la conformidad de los acuerdos adoptados por las partes...

En el acto de conciliación se verificó la conformidad de los acuerdos adoptados por las partes...



**CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA**

**CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL DEL ACTA DE  
CONCILIACION N° 068-2021-CCP**  
**DE FECHA: 07-06-2021**



**CENTRO DE CONCILIACION  
PRO CONCILIA**

**Rene Baco Alvarado**  
SECRETARIO GENERAL